

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Teniendo en cuenta que TECNICONTROL S.A. no ha comparecido al proceso, y en aras de la celeridad procesal, se dispondrá que la notificación personal se realice aplicando los preceptos de la norma antes citada a través de los correos electrónicos que reposan en el escrito del archivo 01, página 43.

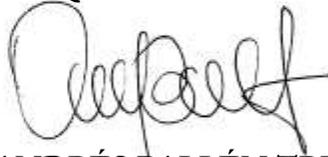
Finalmente, la contestación de la demanda que hizo BUREU VERITAS COLOMBIA LIMITADA incorporada en el archivo 05, satisface los requisitos del artículo 31 del Código Adjetivo Laboral y como se presentó al juzgado en tiempo, teniendo en cuenta la anotación realizada en el sistema de gestión judicial, se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, este Despacho

RESUELVE

1. **TENER** por contestada la demanda por parte de BUREU VERITAS COLOMBIA LIMITADA.
2. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en representación de la BUREU VERITAS COLOMBIA LIMITADA al abogado CARLOS ANDRÉS CAÑÓN DORADO con T.P. 113.666 del C.S.J. (archivo 05, página 79). El Juzgado comprobó la vigencia de las tarjetas profesionales enlistadas y la ausencia de antecedentes disciplinarios, certificados que se adjuntan al expediente digital (archivo 08).
3. **ORDENAR** la notificación del auto admisorio de la demanda con copia del escrito inicial y sus anexos a TECNICONTROL S.A. en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
4. **CONCEDER** al demandado un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ